

Condenado: Jesus Armando Mendez Leon C.C. 80.742.493  
CUI: 11001-60-00-015-2010-04492-00  
Radicación N° 108327-15  
Interlicutorio N° 224



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
CALLE 11 No. 9 24 PISO 7 TEL. 2864093  
BOGOTÁ D.C

Bogotá, D. C., Diecinueve (19) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

### 1. ASUNTO

Resuelve el despacho lo relacionado con la legalidad de la privación de libertad del condenado **JESUS ARMANDO MENDEZ LEON**, capturado en virtud de la orden de captura expedida para cumplimiento de pena.

### 2. ANTECEDENTES PROCESALES

- 2.1. El 23 de noviembre del 2010, el Juzgado 27° Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá, condenó al señor **JESUS ARMANDO MENDEZ LEON**, a la pena principal de CINCUENTA (50) MESES DE PRISIÓN, como coautor responsable de la conducta punible de Hurto Calificado y Agravado Tentado y Lesiones Personales Dolosas. Por el mismo lapso, lo condenó a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas y le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena.
- 2.2. El 29 de marzo de 2011, el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Penal confirmó la sentencia de primera instancia.
- 2.3. Por auto del 3 de agosto de 2011, el Juzgado 3° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad avocó el conocimiento de la presente causa.
- 2.4. El 24 de marzo de 2012, el condenado fue capturado y dejado a disposición de estas diligencias.
- 2.5. Por auto del 23 de mayo de 2014 el Juzgado 3° Homólogo de Descongestión de esta ciudad le concedió al penado el sustituto de prisión domiciliaria conforme a las disposiciones del artículo 38 G del Código Penal.
- 2.5. Por auto del 12 diciembre de 2014, el Juzgado le revocó al condenado el mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria que le fue otorgada.
- 2.6. El 19 de febrero de 2016, el Juzgado 24 Homólogo de esta ciudad avocó conocimiento del proceso.
- 2.7. Por auto del 11 de agosto de 2016, el Homólogo remitió por competencia el proceso a este Juzgado conforme los Acuerdo CSBTA16472 del 21 de junio de 2016 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.
- 2.8. El 20 de abril de 2018, este Despacho avocó el conocimiento de las presentes diligencias.

### 3. CONSIDERACIONES:

Desde ya se advierte la imposibilidad de impartir legalidad a la captura efectuada contra **JESUS ARMANDO MENDEZ LEON**, en cumplimiento de la orden de captura emitida dentro del radicado de la referencia, por las siguientes razones,

Se tiene establecido que el 23 de noviembre de 2010, el Juzgado 27° Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá, condenó al señor **JESUS ARMANDO MENDEZ LEON**, a la pena principal de CINCUENTA (50) MESES DE PRISIÓN, como coautor responsable de la conducta punible de Hurto Calificado y Agravado Tentado y Lesiones Personales Dolosas. Por el mismo lapso,

Condenado: Jesus Armando Mendez Leon C.C. 80 742 493  
CUI. 11001-60-00-015-2010-04492-00  
Radicación N° 108327-15  
Intercutono N° 224

lo condenó a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas y le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena. Providencia que fue apelada.

Luego, el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Penal confirmó la sentencia de primera instancia

Sin embargo el Despacho en auto de la fecha el Despacho decretó la prescripción de la pena la cual aconteció antes de que fuese materializada la aprehensión, situación reconocida en auto independiente

Ahora como quiera que surge claro que el penado no es requerido por cuenta de las presentes diligencias, pues la condena contra él emitida prescribió se procederá a cancelar las órdenes de captura emitidas en su contra y se ordenará la libertad inmediata del mismo.

Se señala adicionalmente que el condenado fue dejado a disposición de este Juzgado el día de hoy a las 8 00 horas, allegándose el acta de derechos del capturado, constancia de buen trato y copia de la cédula de ciudadanía, con base en una orden de captura legalmente emitida en su momento razón por la cual la actuación policial se desarrolló adecuadamente

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE ESTA CIUDAD.**,

#### RESUELVE

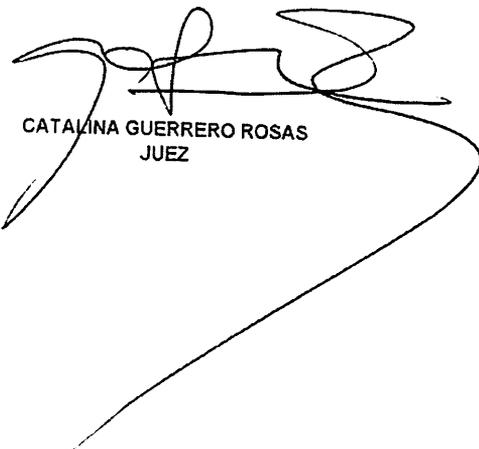
**PRIMERO: ABSTENERSE DE IMPARTIR LEGALIDAD** a la captura de **JESUS ARMANDO MENDEZ LEON** efectuada el 18 de febrero de 2021.

**SEGUNDO: CANCELAR DE MANERA INMEDIATA LAS ORDENES DE CAPTURA** emitidas contra **JESUS ARMANDO MENDEZ LEON** en el proceso de la referencia y **ORDENAR SU LIBERTAD INMEDIATA**

**TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de esta providencia los sujetos procesales.

Contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deberán ser interpuestos dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CATALINA GUERRERO ROSAS  
JUEZ

JCA